

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Brindar la protección solicitada, y en consecuencia se ordena la entrega de la totalidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-5519 a favor del querellante y se ordene el retiro de la infraestructura física que se encuentra en el inmueble mencionado, en un tiempo de sesenta (60) días a partir de notificada la presente. Para ello el despacho estará al tanto del cumplimiento del mismo.

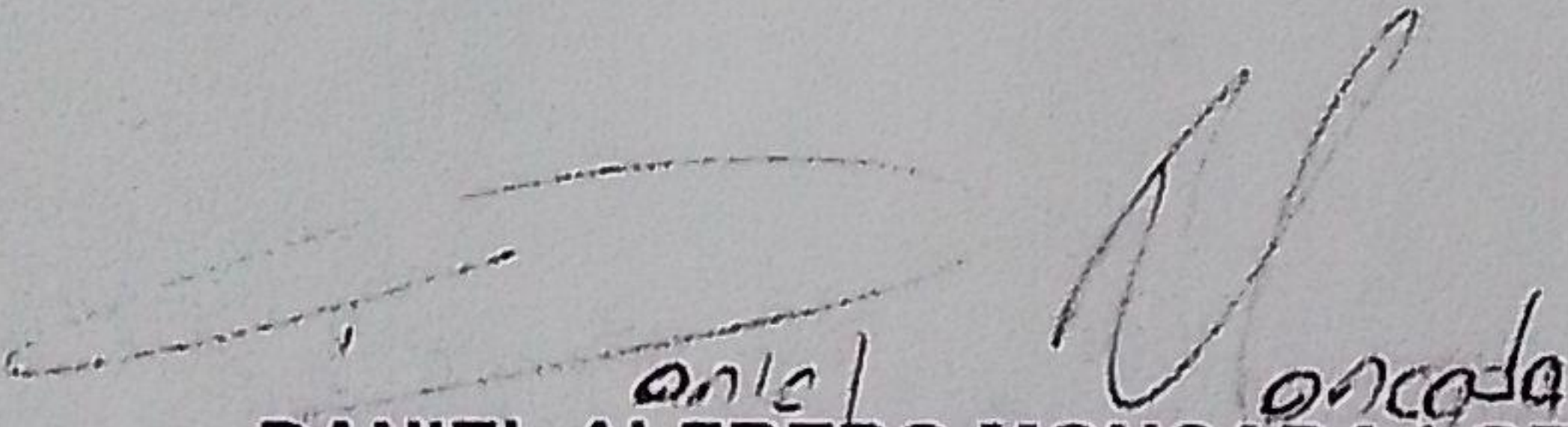
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la parte querellante, tanto a la **Gobernación de Antioquia** y al **Área Metropolitana del Valle de Aburra**, mediante sus representantes o apoderados legal y a la parte querellada **PARCELACION EL LIMONAR**, mediante sus representantes o apoderado legal, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las partes que no hay lugar al pago de costas, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 230 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el cumplimiento del resuelve el día 21 de abril de 2022 a las 09:00 a.m. Es de aclarar que este despacho supervisará y estará al tanto del cumplimiento de este. De no efectuarse el mismo procederá con la adopción de medidas administrativas para garantizar la materialización de la orden emitida.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados

Cúmplase,

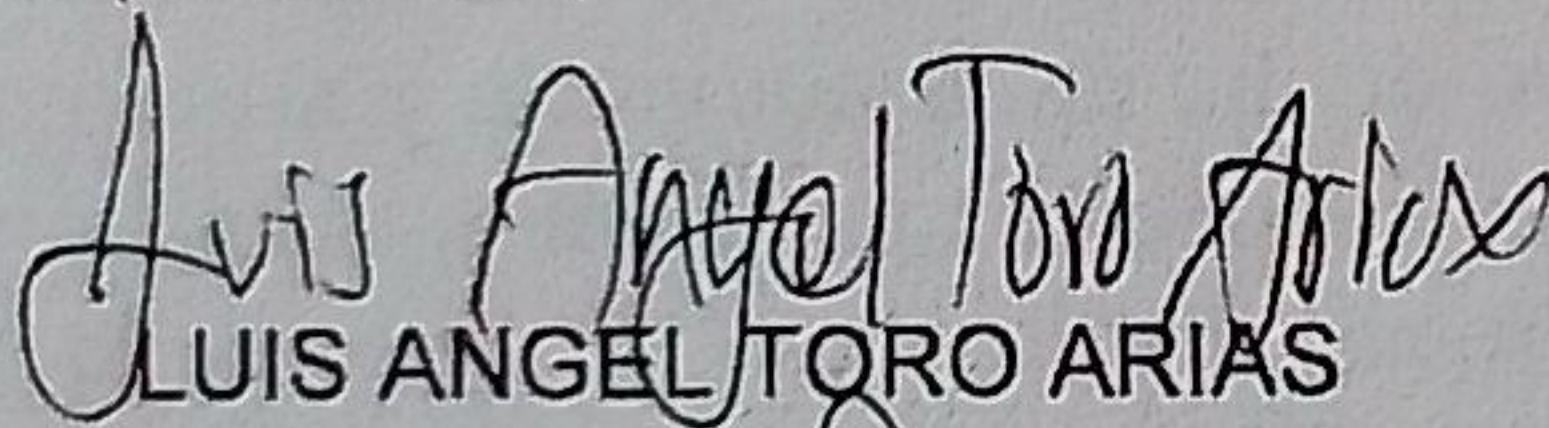

DANIEL ALFREDO MONCADA LOPEZ
Inspector de Policía

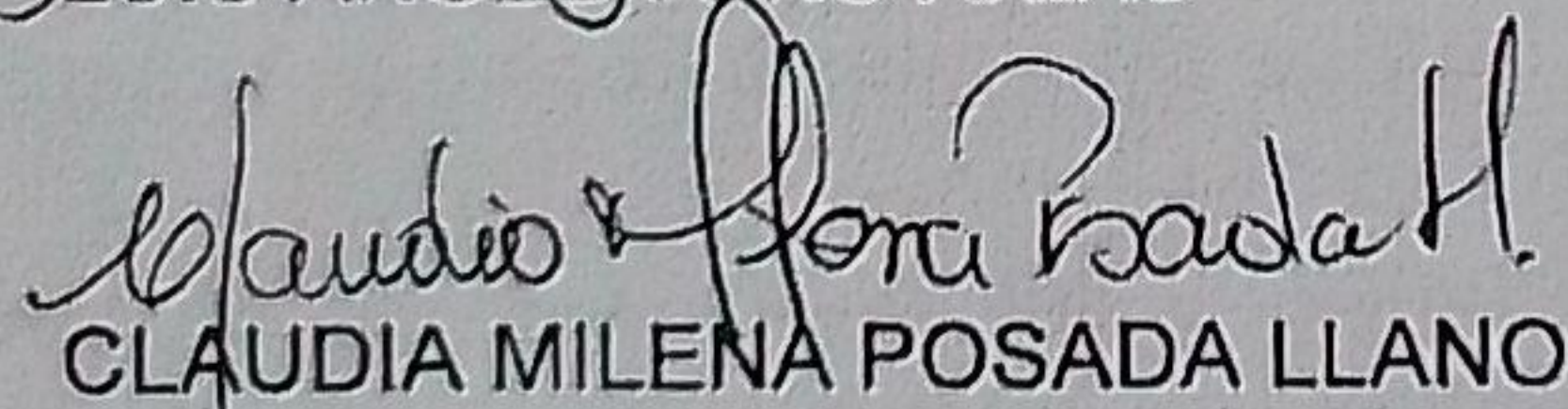
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Inspección de Policía. Girardota, 21 de abril de 2022. En la fecha, siendo las 09:00 pm, se hace presente al despacho el abogado LUIS ANGEL TORO ARIAS, identificado con tarjeta profesional N° 163943 actuando como apoderado de la señora Gobernación de Antioquia y la Abogada CLAUDIA MILENA POSADA LLANO, identificada con tarjeta profesional N° 106342, como apoderada del Área Metropolitana del Valle de Aburra, parte querellante, a quienes se les notifica de manera personal el contenido del fallo de la querrela civil e policía radicado 2022-1801-002.

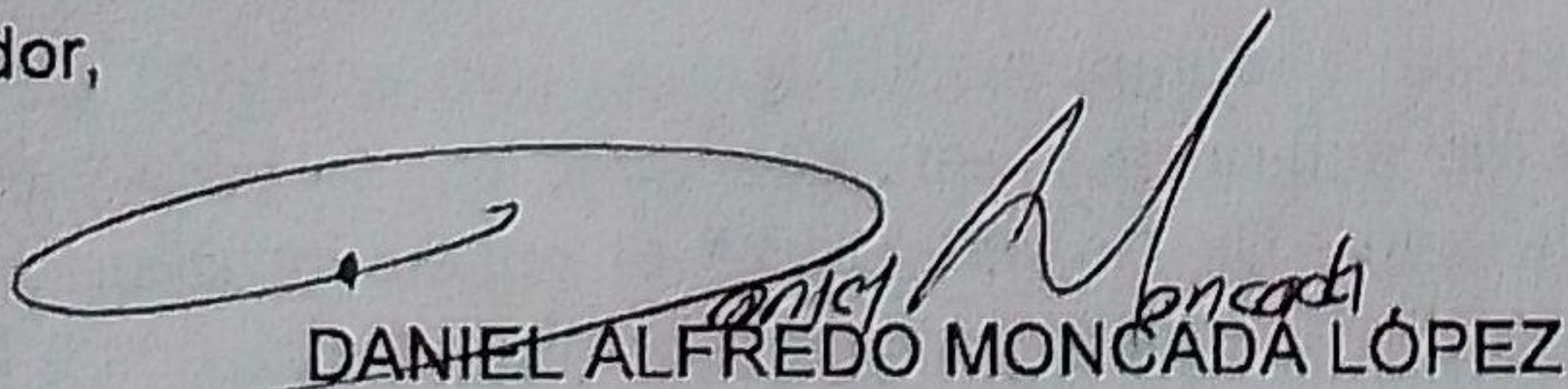
Siendo las 09:15 am, la parte querellada o su apoderado no se hace presente al despacho, ni presenta justa causa, por ende, se otorgan tres (3) días hábiles para que se demuestre ante el despacho, justa causa de la no asistencia a la presente y contar con el debido proceso conforme a la adjudicación de que se presenten los recursos correspondientes.

Apoderados Parte querellante,


LUIS ANGEL TORO ARIAS


CLAUDIA MILENA POSADA LLANO

El notificador,


DANIEL ALFREDO MONCADA LÓPEZ